

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

De conformidad con lo solicitado por la parte actora dentro del presente asunto y teniendo en cuenta lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali, en providencia de segunda instancia de fecha 11 de mayo del año en curso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENASE a la demandada aseguradora QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., pagar a favor del señor LUIS FERNANDO ESCOBAR MEJIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero y conceptos:

a) La suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$13.727.421,00), por concepto de DAÑO EMERGENTE a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2018, proferida por este Despacho y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil mediante proveído de fecha febrero 18 de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

c) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$2.343.726,00), por concepto de LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2018, proferida por este Despacho y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil mediante proveído de fecha febrero 18 de 2019.

d) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

e) La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE. (\$39.660.522,00), a título de LUCRO CESANTE PASADO O CONSOLIDADO a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2018, proferida por este Despacho y

modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil mediante proveído de fecha febrero 18 de 2019.

- f) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- g) La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$36.063.146,00), a título de LUCRO CESANTE FUTURO a que fueron condenados en la Sentencia de primera instancia de fecha 23 de febrero de 2018, proferida por este Despacho y modificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil mediante proveído de fecha febrero 18 de 2019.
- h) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 15 de marzo de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- i) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$7.000.000,00), como capital correspondiente a las COSTAS fijadas, liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto mediante providencia de fecha marzo 26 de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada
- j) Por los intereses moratorios a la tasa del 6% anual, por ser una obligación civil y no comercial (artículo 1617 del Código Civil) causados a partir del día 04 de Abril de 2019, hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Los anteriores valores deberán ser pagados solamente hasta cubrir el monto de las coberturas (\$46.718.000,00 para los amparos de daño a bienes de terceros y \$46.718.000,00 para lesiones personales), tal como se ordenó en la providencia de fecha 11 de mayo de 2021, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Civil.

3.- Sobre las costas del proceso, se decidirá oportunamente.

4.- NOTIFÍQUESE el presente proveído a la entidad demandada por estados conforme lo dispone el Art. 306 del C. G. P. en su inc. 2º, adviértasele al notificado que simultáneamente con el término para pagar dispone de diez (10) días para proponer excepciones si es del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

**Lisana Carolina Villota Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a94275293ab3a518f27ca328390a12aa45edd63b786bo66af6d5174a5cf4e5e

Documento generado en 17/09/2021 03:14:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**